



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2205

07/01/2020

4163

AUTOR/A: GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); UTRILLA CANO, Julio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los datos oficiales referidos a Periodo Medio de Pago (PMP) y deuda comercial de las Comunidades Autónomas son los publicados por el Ministerio de Hacienda, mediante los correspondientes informes mensuales a través de la Central de Información Económico Financiera de las Administraciones Públicas. Dichos datos se calculan conforme a la metodología establecida por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). Cabe señalar que la metodología de cálculo del PMP es común para que todas las Administraciones, que deben calcular y publicar su PMP de igual forma, y es así homogéneo y comparable y ofrece una visión completa y consistente.

Es posible acceder, a través del siguiente enlace, al Informe mensual sobre plazos de pago a proveedores y deuda comercial de las Comunidades Autónomas: https://serviciostelematicosexthacienda.gob.es/SGCIEF/PMP_NET/asp/consulta/consulta.aspx?tipoPublicacion=1

Por último, cabe señalar que, en el caso de incumplimiento de la normativa sobre morosidad, también son aplicables -además de las medidas reguladas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, relativas, por ejemplo, a los intereses de demora, indemnización por costes de cobro y la nulidad de las cláusulas abusivas- las medidas previstas en la referida LOEPSF y su normativa de desarrollo para la disminución de las facturas pendientes de pago y del PMP, e incluye la adopción de



medidas preventivas, correctivas y coercitivas. En este sentido, en el ámbito autonómico, puede hacerse mención a los artículos 18.4, 20.5, 20.6 y 25 de dicho texto legal. Las medidas aplicadas y en vigor son, asimismo, objeto de publicación y es posible su consulta en el Informe mensual sobre plazos de pago a proveedores y deuda comercial de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 21 de febrero de 2020